

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

25234 LEY 27/1988, de 19 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 3.976.676.964 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de la «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima-Ferrocarril Suburbano de Carabanchel», correspondiente al ejercicio de 1984.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El 12 de junio de 1986 se concertó un contrato-programa entre el Estado, la Comunidad de Madrid y la «Compañía Metropolitana de Madrid». El citado contrato-programa señala en su cláusula undécima, párrafo segundo, que «La Administración Central compensará a la «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima-Ferrocarril Suburbano de Carabanchel» de los déficit realmente producidos y no subvencionados hasta el 7 de junio de 1978».

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto-ley de 7 de junio de 1978, subvencionará los déficit realmente producidos desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1984 y la insuficiencia presupuestaria de 1985.

Al amparo de lo dispuesto en el citado contrato-programa, se ha promovido un expediente por el que se solicita la concesión de un crédito extraordinario por importe de 3.976.676.964 pesetas en el presupuesto en vigor del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para cubrir el déficit de explotación de la mencionada Compañía, correspondiente al ejercicio 1984, en el que han recaído los preceptivos informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 3.976.676.964 pesetas, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 513-B, «Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario». Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A empresas públicas y otros entes públicos»; Concepto 449, «A la «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima-Ferrocarril Suburbano de Carabanchel», para compensar el déficit de explotación correspondiente al ejercicio 1984».

Artículo segundo

El crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 19 de octubre de 1988.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

25235 LEY 28/1988, de 19 de octubre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios por importe de 3.700.825.508 pesetas y 3.699.112.444 pesetas, destinados, respectivamente, a la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984 a determinados funcionarios docentes y a la compensación de tasas universitarias correspondientes a los cursos académicos 1986-87 y 1987-88.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, que refunde el acuerdo de 18 de marzo del mismo año, se aprobó la

aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, al profesorado de carrera del Ministerio de Educación y Ciencia que ocupa puestos de trabajo de carácter docente en el ámbito de la competencia territorial del Departamento, correspondientes a los niveles de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, con efectos de 1 de septiembre de 1986.

Los Reales Decretos 1756/1986 y 993/1987, por los que se regulan las tasas universitarias para los cursos académicos 1986-87 y 1987-88, respectivamente, señalan en su artículo 6.º que los Organismos que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, concedan becas o ayudas al estudio, compensarán a las Universidades del importe de las tasas académicas no satisfechas por los alumnos becarios; en relación con lo dispuesto en el artículo 3.º, punto 1, del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, que determina que no vendrán obligados a pagar las tasas académicas los alumnos que reciban una beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La aplicación tanto del nuevo sistema retributivo como de los mencionados Reales Decretos ha originado un incremento de gasto, para cuya cobertura han resultado insuficientes las dotaciones presupuestarias del Departamento, por lo que se hace preciso la concesión de dos créditos extraordinarios, en el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, por importe de 3.700.825.508 pesetas y 3.699.112.444 pesetas, respectivamente, en los que han recaído los preceptivos informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios:

a) Por importe de 3.700.825.508 pesetas, a la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 421-A, «Dirección y Servicios Generales de la Educación»; Capítulo I, «Gastos de Personal»; Artículo 12, «Funcionarios»; Concepto 120, «Retribuciones básicas»; Subconcepto 07, «Retribuciones derivadas de la aplicación de la Ley 30/1984, correspondientes a los ejercicios 1986 y 1987».

b) Por importe de 3.699.112.444 pesetas, a la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio 12, «Dirección General de Promoción Educativa»; Programa 321-A, «Becas y Ayudas a Estudiantes»; Capítulo 4.º, «Transferencias corrientes»; Artículo 48, «A familias e Instituciones sin fines de lucro»; Concepto 485, «Compensación de tasas universitarias»; Subconcepto 02, «Tasas universitarias correspondientes a los cursos 1986-87 y 1987-88».

Artículo segundo

Los citados créditos extraordinarios se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 de la vigente Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, modificado por el artículo 84 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 19 de octubre de 1988.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

25236 LEY 29/1988, de 19 de octubre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios por importe de 562.662.966 pesetas y 630.582.540 pesetas, para abonar, respectivamente, a la Sociedad «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca» y a la Sociedad «Plaza del Norte, Sociedad Anónima», en concepto de daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985 se admitió, oído el Consejo de Estado, la competencia de la Administra-

ción. Central para resolver sendas reclamaciones de daños y perjuicios, formuladas por la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca» y por «Plaza del Norte, Sociedad Anónima», como consecuencia de diversas actuaciones urbanísticas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Ministro del citado Departamento dicta dos resoluciones de fechas 9 de marzo y 27 de abril de 1987, por las que se declara la responsabilidad patrimonial de la Administración y el derecho de la Sociedad «Plaza del Norte, Sociedad Anónima», y de la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca» a ser indemnizadas en las cantidades de 630.582.540 pesetas y 562.662.966 pesetas, respectivamente.

Al objeto de hacer frente a estas obligaciones, se hace necesaria la concesión de créditos extraordinarios por los citados importes, al presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios:

a) Por importe de 562.662.966 pesetas, a la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»; Servicio 08, «Instituto del Territorio de Urbanismo»; Programa 432-B, «Fomento de las Actividades Urbanísticas y Territoriales»; Capítulo 2, «Gastos en Bienes Corrientes y Servicios»; Artículo 22, «Material, Suministros y Otros»; Concepto 226, «Gastos diversos»; Subconcepto 07, «Jurídicos, Contenciosos, para abonar a la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca», el importe de las indemnizaciones en concepto de daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración».

b) Por importe de 630.582.540 pesetas, a la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»; Servicio 08, «Instituto del Territorio de Urbanismo»; Programa 432-B, «Fomento de las Actividades Urbanísticas y Territoriales»; Capítulo 2, «Gastos en Bienes Corrientes y Servicios»; Artículo 22, «Material, Suministros y Otros»; Concepto 226, «Gastos diversos»; Subconcepto 04, «Jurídicos, Contenciosos, para abonar a la Sociedad «Plaza del Norte, Sociedad Anónima», el importe de la indemnización en concepto de daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración».

Artículo segundo

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 de la vigente Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, modificado por el artículo 84 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Artículo tercero

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a ampliar los créditos que se conceden, hasta la cantidad que resulte necesaria para el abono de los intereses que legalmente se produzcan.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 19 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

25237 LEY 30/1988, de 19 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 755.853.973 pesetas, para completar el abono a la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», de las bonificaciones de las tarifas de pasajeros marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la península y viceversa, durante los años 1984 y 1985.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

En fecha 4 de septiembre de 1978 se firmó el contrato regulador de los servicios de comunicaciones marítimas, entre el Estado y la «Compañía Trasmediterránea», estableciéndose en su apartado A.a).1. del párrafo tres, que la Compañía recibirá con cargo a consignaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado, el importe de las

bonificaciones sobre las tarifas establecidas que el Gobierno acuerde en beneficio de personas u Organismos.

Establecidas las bonificaciones sobre las tarifas que rigen el tráfico de pasajeros para residentes en Baleares, por la Ley de 29 de diciembre de 1981, y para los residentes en Canarias, Ceuta y Melilla, por las Ordenes de 6 de junio de 1963 y 4 de agosto de 1972, respectivamente, las cuales se ratifican por la presente Ley, se ha promovido un expediente sobre concesión de un crédito extraordinario, en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, destinado a compensar a la citada Compañía las bonificaciones en las tarifas de pasajes marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, por su traslado a la península y viceversa, durante los ejercicios 1984 y 1985, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se ratifica el acuerdo de concesión de las bonificaciones de 6 de junio de 1963, para los españoles residentes en Canarias y de 4 de agosto de 1972, para los residentes en Ceuta y Melilla.

Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario por importe de 755.853.973 pesetas a la Sección 23, «Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones»; Servicio 07, «Dirección General de la Marina Mercantes»; Programa 514-D, «Subvenciones y apoyo al Transporte Marítimo»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 441, «A la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», en compensación por las bonificaciones en las tarifas de los pasajes a los residentes en las islas Canarias y Baleares y las ciudades de Ceuta y Melilla durante los ejercicios 1984 y 1985».

Artículo tercero

Dicho crédito extraordinario se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 19 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

25238 INSTRUMENTO de Ratificación del Protocolo que modifica el Convenio de 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad civil, en materia de energía nuclear, enmendado por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964, hecho en París el 16 de noviembre de 1982.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 16 de noviembre de 1982, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en París el Protocolo que modifica el Convenio de 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad civil, en materia de energía nuclear, enmendado por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964, hecho en París el 16 de noviembre de 1982,

Vistas y examinadas las enmiendas contenidas en dicho Protocolo, Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ